



Ayuntamiento de **Pílas**

Expediente nº 14/19

Ntra. Ref.: GAM/mfc

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Mediante Providencia de Alcaldía relativa a este expediente, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de suplemento de crédito n.º 14/2019, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas.

En virtud del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 37.3 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, y del artículo 4.1.a) y 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a la vista de la incoación del expediente de modificación y la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable para la modificación a efectuar viene determinada por los siguientes artículos:


— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	wqSxF5Q4F8n533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Guillermo Alameda Martin	Firmado	28/03/2019 13:15:47	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wqSxF5Q4F8n533FE03UiMg==			



Ayuntamiento de **Pilas**

Expediente nº 14/19

Ntra. Ref.: GAM/mfc

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de Presupuestos de las Entidades Locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de **29.359'15 €**. Según lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito suficiente en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.

Los gastos que no pueden demorarse en su realización, hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita del presente expediente, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, al funcionar en régimen de presupuesto prorrogado, son los siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos

ALTAS

Aplicación Presupuestaria y concepto		Euros
93300/62202	Gestión el Patrimonio/Inversión finalización obra Ayto.	21.692'35 €
15220/62203	Conservación y Rehabilitación de la Edificación/Edificio y otras cons-trucciones	7.666'80 €
TOTAL		29.359'15 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con el artículo 36.3 del Real Decreto 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Código Seguro De Verificación:	wqSxF5Q4F8n533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Guillermo Alameda Martin	Firmado	28/03/2019 13:15:47	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/wqSxF5Q4F8n533FE03UiMg==			



Ayuntamiento de **Pilas**

Expediente nº 14/19

Ntra. Ref.: GAM/mfc

Así y siguiendo lo dispuesto en la Memoria de la Alcaldía del presente expediente, las aplicaciones presupuestarias que se estiman reducibles son las que siguen efectuándose la retención de créditos en contabilidad a dicha fecha en la aplicación presupuestaria que se expone a continuación:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

BAJAS

Aplicación Presupuestaria y concepto		Euros
15320/60901	Pavimentación en vías públicas/Inversión en vías públicas	29.359'15 €

TOTAL 29.359'15 €

TERCERO. No obstante lo anterior, el funcionario que suscribe el presente informe muestra su disconformidad con el momento en el que se tramita el expediente de modificación presupuestaria que nos ocupa, todo ello debido a la existencia de facturas que han tenido entrada en este Ayuntamiento con anterioridad a la tramitación del mismo, pudiendo darse el supuesto que algunas de ellas deban imputarse a las partidas objeto de la presente modificación, con el posible vicio de nulidad en el que estarían incurriendo, si los citados gastos se hubieran efectuado con carencia o insuficiencia de crédito, salvo que se tratara de supuestos de emergencia. Todo ello sin perjuicio del correspondiente informe de reparo que por esta Intervención se emitirá en el momento del reconocimiento de las citadas facturas, si se apreciara algunos de los motivos previstos en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. La existencia de crédito adecuado y suficiente queda condicionada a la entrada en vigor de la modificación presupuestaria propuesta en el citado expediente.

Esto es cuanto tiene a bien informar esta Intervención, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.

En Pilas, a

El Interventor

Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Código Seguro De Verificación:	wqSxF5Q4F8n533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Guillermo Alameda Martin	Firmado	28/03/2019 13:15:47	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wqSxF5Q4F8n533FE03UiMg==			